

La Florida a diez de Enero de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 1 y siguientes y declaración indagatoria de fojas 5 don **CRISTIAN IGNACIO JARA SEGUEL**, publicista, cédula de identidad N° 13.678.773-K, domiciliado en calle Tchaicovsky N° 2510, Comuna de San Joaquín, interpone denuncia en contra de la empresa BANCO FALABELLA S.A., domiciliado para estos efectos en calle Moneda N° 970 Piso 7, Santiago, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que el 23 de Noviembre de 2015 recibió en su domicilio un llamado telefónico el que fue recibido por su esposa. La persona que llamo dijo ser Abogado y que le iban a embargar por una deuda que él mantiene con el Banco Falabella, tratando con insultos a su cónyuge y entregándole información confidencial sin su autorización.

Posteriormente se dirigió a las oficinas del Banco Falabella a solicitar las grabaciones de la llamada que había recibido, pero estas no existen, lo anterior le ha generado daños psicológicos, ansiedad y depresión.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra de BANCO FALABELLA S.A, domiciliado para estos efectos calle Moneda N° 970 Piso 7, Santiago. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$5.000.000 (Cinco millones de pesos), correspondientes a los daños psicológicos que esto le genere, todo más reajustes intereses y costas.

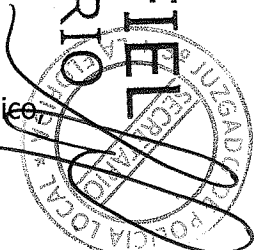
2.- Que a fojas 14 y la continuación de fojas 30 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante JARA SEGUEL y de la parte denunciada y demandada BANCO FALABELLA.

La parte BANCO FALABELLA, contesta denuncia infraccional solicitando que sea rechazada en su totalidad, ya que niega haber infringido alguna norma de la ley 19.496, que las infracciones imputadas no son efectivas y que el banco no tiene abogados efectuando cobranzas telefónicas, ni menos del tenor señalado por el denunciante.

Agrega que el actor solo busca evadir y desvirtuar la obligación que mantiene respecto su representada según consta en un pagare, documento por el cual se encuentra actualmente demandado en un juicio ejecutivo.

La parte JARA SEGUEL rinde prueba documental consistente en informe médico, declaración de termino de giro de su empresa, formulario de atención del Sernac.

COPIA FIEL
SECRETARIO



La parte BANCO FALABELLA rinde prueba documental consistente en copia de juicio ejecutivo rol N° 48747, caratulado BANCO FALABELLA con JARA SEGUEL, copia de juicio ejecutivo causa rol 10.924, caratulado JARA SEGUEL con BANCO SANTANDER CHILE S.A.

3.- Que a fojas 32 ingresaron los autos para fallo.

4.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en espacial lo declarado por las partes y los medios de prueba aportados e tiempo y forma al proceso este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso en comento infracción de la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, en virtud que no se acreditó ningún actuar negligente o fuera de la ley respecto de los hechos denunciados, no acreditándose alguna infracción cometida por la entidad bancaria demandada, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 1, 12, 23, 50 y siguientes de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda de fojas 1 y siguientes, en merito de lo expuesto en el considerando cuarto de este fallo.

Cada parte pagara sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

Rol N° 133.322-2

DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR

